AÑO DE 1862. | Jueves 9 de enero. | NÚMERO 4.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, de los cuales resulta:

Que Juan Muñoz, guarda del ganado mayor de la villa de Abias de Torres, habiendo llevado la cabaña que tenia á su cargo á pastar á la hera de la capellanía de los Buisas, en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento de la misma villa y atravesado al efectuarlo por otras heras contiguas conocidas con el nombre de las de San Juan, los propietarios de estas últimas reconvinieron al expresado guarda ante el Alcalde de Abias de Torres en juicio verbal de faltas, para que les abonara los daños que en ellas suponia haberles causado con su ganado; y que celebrado el juicio fué absuelto Juan Muñoz en virtud de lo manifestado por el Síndico del Ayuntamiento de que existia mancomunidad de pastos en aquellas heras, y que desde que el rio se habia llevado el terreno en que estaba constituida la servidumbre de paso á la de la capellanía, cada una de las referidas heras daba entrada á los colindantes:

Que interpuesta y admitida la apelacion del fallo del Alcalde para ante el Juzgado de Carrion de los Condes, el Gobernador de la provincia, á excitacion de aquella Autoridad municipal, y de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion; y sustanciado el incidente de competencia, resultó el presente conflicto.

Vista la Real órden de 17 de Mayo de 1838, que en su disposicion segunda encarga á las Autoridades administrativas cuiden de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro distinto comun de cualquiera denominacion, y en su disposicion quinta reproduce el encargo á las Autoridades del mismo órden de que impidan el cerramiento, embarazo ú ocupacion de las servidumbres públicas de hombres y ganados que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara es atribucion de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que es aplicable al caso de la presente competencia la excepcion segunda del párrafo y artículo antes citado, puesto que la culpabilidad que pueda resultar con respecto al guarda del ganado mayor de Abias de Torres depende de la declaracion prévia de si el terreno invadido estaba ó no sujeto á la mancomunidad de pastos y á consentir una servidumbre pública, y las declaraciones de esta índole en el estado posesorio corresponden á las Autoridades administrativas, sin perjuicio de las acciones que en el juicio plenario de propiedad puedan entablar ante los Tribunales ordinarios las partes que se estimen agraviadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 29 de noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª—Circular.

No pudiéndose fijar aun el dia preciso en que deba empezar el cumplimiento de la ley Hipotecaria, y hallándose esta en íntima relacion con la *Instruccion sobre la manera de reducir los instrumentos públicos sujetos á registro*, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por ahora quede en suspenso el cumplimiento de la Real órden de 12 de Junio de este año, que prescribió á los Notarios y Escribanos observasen dicha *Instruccion* desde 1.º de enero 1862.

De órden de S. M. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1861.—Fernandez Negrete.—Señor Regente de la Audiencia de...

(Gaceta del 25 de diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Francisco de Uría la dimision que por mal estado de su salud ha presentado del cargo de Director general de Obras públicas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecho de sus servicios y proponiéndome utilizarlos en ocasion oportuna.

Dado en Palacio á 27 de diciembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en Don Tomás de Ibarrola,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á 27 de diciembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de un expediente promovido por el Rector de la Universidad literaria de Santiago sobre si los escritos y documentos que se publiquen correspondientes á los Rectorados han de estar ó no sujetos á las prescripciones de la ley de imprenta, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictámen del Consejo de Estado, reunido en pleno, se ha dignado declarar lo siguiente:

1.º No están sujetas á las prescripciones del artículo 3.º de la ley de imprenta las publicaciones que los Rectores de las Universidades literarias del reino manden hacer en uso de sus atribuciones académicas ó por tener relacion directa con su cargo, como Autoridades que son para los efectos del art. 100 de la misma ley.

2.º De la propia inmunidad disfrutarán los escritos que los Rectores autoricen con su Visto Bueno y cuya publicacion se halle establecida por las leyes ó se acuerde por órden superior.

Y 3.º Los discursos de apertura de las Universidades literarias y los de recepcion de Catedráticos se considerarán documentos oficiales, luego que sean examinados y aprobados por la Autoridad académica.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 28 de diciembre último.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez se interpuso un interdicto de recobrar por Don Felipe Mayo, Cura párroco de aquella villa, contra el Alcalde de la misma, porque en cumplimiento de providencia dictada por esta última autoridad se habia despojado al altar de la capilla de San Roque de un crucifijo y candeleros, recogido los ornamentos y vasos sagrados dedicados en ella al culto, y finalmente, tomado las llaves de la capilla que, como dependiente de la parroquia, servia para rezar el Santo Rosario, dar instruccion á los párvulos en la doctrina cristiana, y algunas veces para el depósito de cadáveres:

Que habiéndose admitido el interdicto sin audiencia del querellado, y recibido informacion testifical en comprobacion de los hechos, fué requerido de inhibicion el Juzgado por el Gobernador de la provincia, el que prévia instancia con este fin del Alcalde de Caldas de Reyes é informe del Consejo provincial, estimó le correspondia el conocimiento del negocio por haber sido dictada la providencia objeto de la querella en virtud de un acuerdo de la Municipalidad, provi-

biendo al Alcalde inventariase y custodiara en lugar seguro todos los bienes que se hallaban á cargo de la corporacion y constituian su patrimonio, entre los cuales fueron expresamente comprendidos los enseres y ornamentos de la capilla de San Roque, que está desde inmemorial de patronato del Ayuntamiento; invocando el Gobernador para el requerimiento el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845 y la Real órden de 8 de mayo de 1859:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el acuerdo de la Municipalidad se referia á cosas sagradas exentas del comercio de los hombres, y en que no podia autorizar el derecho de patronato la ocupacion efectuada de bienes de la iglesia que estaban bajo la custodia y guarda de los clérigos:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el párrafo segundo del artículo 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, que entre las facultades que concede al Alcalde como administrador del pueblo comprende la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real órden de 8 de mayo de 1859, que prohibe la admision de los interdictos para dejar con ellos sin efecto las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro del círculo de sus atribuciones segun las leyes:

Visto el artículo 692 de la ley de Enjuiciamiento civil que expresa que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea el fuero de los demandados:

Considerando que la providencia dictada por el Alcalde de Caldas de Reyes para que se recogieran y custodiaran en el archivo del Ayuntamiento los ornamentos, vasos sagrados, crucifijo y candeleros de altar pertenecientes á la capilla de San Roque, y que se hallaban para el culto público á disposicion del Párroco de la misma villa, no debe conceptuarse como un acto conservatorio de los bienes del comun, atendida la índole especial de los objetos á que aquella se referia; por lo cual, no resultando tomado este acuerdo en uso de las atribuciones que concede á la Autoridad municipal el párrafo segundo del art. 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, no puede ser aplicable la Real órden antes citada de 8 de mayo de 1859;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 29 de noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por José Encina y Berrines, quinto del reemplazo del año último por el cupo de esta ciudad, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial le declaró bien incluido en el alistamiento de la misma:

Vistos el art. 2.º y el caso primero del 45 de la ley de quintas vigente:

Considerando que segun aparece de la licencia absoluta expedida á José Encina y Berrines, contando con los dos años que éste tuvo de abono, sirvió seis como voluntario en el ejército, los cuales deben tenérsele en cuenta con arreglo á lo prevenido en dicho art. 2.º;

Considerando que no puede hallarse comprendido en el citado caso primero del art. 45 por no haber servido los ocho años á que están obligados los que sufren suerte, y hasta terminar este tiempo debe ser sorteado, por cuya razon fué bien incluido en el alistamiento de esa capital:

Considerando que de no haberlo sido resultarian de mejor condicion los que sirven voluntariamente que aquellos á quienes hubiere correspondido la suerte de soldados, y la ley establece perfecta igualdad en todos los casos que se refieren al tiempo del servicio militar;

S. M., de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar bien incluido en el alistamiento de esa ciudad al mozo José Encina y Berrines, y mandar que en el caso de haberle cabido la suerte de soldado sirva por el cupo de la misma los dos años que le faltan para el completo de los ocho á que segun la ley se halla obligado. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1861.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de 26 de diciembre último.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Bonifacia Diez en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Revilla Vallegera á Pedro Gonzalez, hijo de la reclamante, fundándose en que la circunstancia de tener éste dos hermanos religiosos profesos de las misiones de Filipinas, le priva de la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene:

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que están plenamente justificados los extremos que abraza la excepcion del citado párrafo segundo, cabiendo únicamente la duda de si el expresado mozo debe ó no gozar de la cualidad de hijo único, por tener dos hermanos religiosos profesos de las misiones de Filipinas, cuyo caso no se halla expresamente comprendido entre los de la regla 1.ª del art. 77:

Considerando que si bien es cierto no puede tener aplicacion el caso tercero de la misma regla, es necesario convenir en que los misioneros están incapacitados moral y materialmente para proporcionar recursos á sus padres ó madres, razon por la que debe compararseles con los impedidos para trabajar, y casados que no pueden mantener á su padre ó madre, de que habla la regla 1.ª citada:

Considerando que aunque se comprenda en ésta á los religiosos profesos de las misiones de Filipinas, no por ello debe hacerse extensivo este caso á todos los que tuvieren tambien hermanos exentos del servicio por cualquiera de los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del art. 74 de la ley, pues ninguno de los comprendidos en ellos se halla en las circunstancias de los expresados religiosos, los cuales no pueden adquirir ni trabajar para proporcionar recursos á sus padres ó madres;

S. M., de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los religiosos profesos de las misiones de Filipinas no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos en concepto de la ley; revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Pedro Gonzalez mandando en su consecuencia que sea dado de baja y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 29 de diciembre último.)

Concluye el nombramiento de los Registradores de hipotecas.

AUDIENCIA DE GRANADA.

Provincia de Almería.

Registro de Almería. D. Francisco Maldonado y Mérida, Abogado fiscal de la audiencia de Albacete.
Berja. D. Mariano de Ibarra, juez cesante.
Canjayar. D. José Sanchez Monedero, promotor cesante.
Gergal. D. Bernardo Morales y Ruiz, promotor cesante.
Huercal Overa. D. Antonio Rubio Falcés.
Purchena. D. Antonio María Acosta y Jimenez.
Sorbas. D....
Velez-Rubio. D. Juan Diego Perez y Perez.
Vera. D. Diego María Ramirez Sanchez, Asesor de marina.

Provincia de Granada.

Albuñol. D. Francisco de Rivas Gonzalez.
Alhama. D. José Sanchez Guerrero, alcalde mayor cesante.
Baza. D. Manuel Galan Gomez.
Granada. D. Francisco Javier Serna, actual Contador.
Guadix. D. Torcuato Carrasco y Jimenez, juez de primera instancia.
Huéscar. D. José Espinosa Guerrero.
Iznalloz. D. José Fernandez Adarre.
Loja. D. Antonio Gonzalez Zorrilla.
Montefrio. D. Antonio María de Royo, promotor fiscal cesante.
Motril. D. Nicanor Sanchez Cuesta, promotor fiscal de Hacienda cesante.
Orjiva. D. Antonio Gomez y Perez, promotor fiscal cesante.
Santa Fe. D. Juan Rosales García, Relator cesante.
Ujijar. D. José Bueso Salazar, promotor fiscal cesante.

Provincia de Jaen.

Alcalá la Real. D. Felipe Nuñez Ordoñez.
Andújar. D. Antonio de Gasas y Moral, promotor fiscal.
Baeza. D. Manuel Tornero Cozar.
La Carolina. D. Francisco de Paula de la Herrera.
Cazorla. D. Manuel Cano Jimenez, promotor cesante.
Huelma. D. Gregorio Casanova, fiscal de Rentas cesante.
Jaen. D. Laureano García, secretario de Audiencia cesante.
Mancha-Real. D. Rafael de Vilches.
Martos. D. Antonio Alvarez Cienfuegos, promotor cesante.
Segura de la Sierra. D. Juan Nepomuceno Villeslada y Ruiz.
Ubeda. D. Miguel Cabezas y Aparicio.
Villacarrillo. D. Eugenio Jaen Garza, promotor cesante.

Provincia de Málaga.

Alora. D. Eduardo Robles Rodriguez, cesante de la carrera civil.
Antequera. D. José Rodriguez Moreno.
Archidona. D. Patricio Navarrete y Martinez.
Campillos. D. Juan Francisco Palacios y Salafranca.
Coin. D. José Torres Benitez.
Colmenar. D. Antonio Vicente Herrero y Navas, cesante de la carrera civil.
Estepona. D. Rafael Céres del Villar, cesante de la carrera civil.
Gaucin. D. Pedro Martin Varela.
Málaga. D. Joaquin Arroyo Salazar, juez de primera instancia cesante.
Marbella. D. Antonio Casanova y Solis.
Ronda. D. José María Avela Pinzon.
Torrox. D. Gabriel Lopez Areos, promotor fiscal cesante.
Velez-Málaga. D. Manuel de la Mata Alba, promotor de Berja.

AUDIENCIA DE MADRID.

Provincia de Avila.

Registro de Arenas de San Pedro. Don Benito Buitrago y Vinuesa, juez cesante.
Arévalo. D. Urbano Macarron y Sauz, juez cesante.
Avila. D. Rafael María de Soto y del Pulgar, promotor cesante.
Barco de Avila. D. Antonio Arranz Martin.
Cebreros. D. Manuel Vadillos, juez cesante.
Piedrahita. D. Justo Hernandez de Villegas, juez cesante.

Provincia de Guadalajara.

Atienza. D. Celerino Garcés y Lozano.
Brihuega. D. Narciso Riaza, juez cesante.
Cifuentes. D. Julian Martinez Adradas.
Guadalajara. D. Valentin Fernandez Arribas.
Molina de Aragon. D. Angel Gomez Turrientes, juez cesante.
Pastrana. D. Pedro Gumiel, promotor cesante.
Sacedon. D. Julian Sanz, promotor cesante.
Sigüenza. D. Feliciano Callejas, juez cesante.
Tamajon. D. Antonio Abad Talegon.

Provincia de Madrid.

Alcalá de Henares. D. Valeriano Arranz de la Fuente, juez cesante.
Chinchon. D. Gregorio Cañete y Ponce, juez cesante.
Colmenar Viejo. D. José Tortosa Jorgues.
Getafe. D. Carlos Gomez Duran, juez cesante.
Madrid. D...
Navalcarnero. D. Juan Nepomuceno Rubio, actual contador de hipotecas.
San Martin de Valdeiglesias. D. Julian Perez Navarro.
Torrelaguna. D. Agustin Rodriguez Quintana, promotor cesante.

Provincia de Segovia.

Cuéllar. D. Juan Bautista Rotaeche y Arbolancha, promotor cesante.
Riaza. D. Saturnino Sanz y Perez.
Santa María de Nieva. D. Sandalio Moreno y Sanchez.
Segovia. D. Manuel Rosado y Hudron, juez cesante.
Sepúlveda. D. Pablo Santos Isabel.

Provincia de Toledo.

Escalona. D. Antonio de Rivera y Asensio, promotor cesante.
Illescas. D. Bonifacio del Avellanal, juez cesante.
Lillo. D. José Escalona y Ruiz.
Madridejos. D. Ildefonso Martin Palomino, promotor cesante.
Navahermosa. D. Juan Morales, promotor fiscal.
Ocaña. D. Gregorio Diez Ufano.

Orgiz. D. Francisco Carranza Maldonado, cesante.
Puente del Arzobispo. D. Juan Antonio Infantes, promotor cesante.
Quintanar de la Orden. D. Manuel Martinez Cambronero, juez cesante.
Talavera. D. Tomás Sanchez de la Poza.
Toledo. D. José Hernandez Ariza, cesante.
Torrijos. D. Tiburcio Bringas, juez cesante.

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

Registro de Avilés. D. Manuel Garcia Buria.
Belmonte. D. Nicasio José Menendez Conde.
Cangas de Onís. D. José Gonzalez Rubio, juez cesante.
Cangas de Tineo. D. Saturnino Blanco y Vuelta.
Castropol. D. Bernabé de Trelles.
Gijon. D. Juan Fernandez Solís, promotor fiscal.
Grandas de Salime. D. Juan Velasco.
Infiesto de Berbio. D. Ramon Isla Vigil, promotor fiscal.
Luarca. D. Francisco Fernandez Cantina.
Llanes. D. Nicanor Fernandez Vega.
Oviedo. D. José Murias Belon, promotor cesante.
Pola de Laviana. D. Gaspar Castañon, promotor fiscal.
Pola de Lena. D. Eusebio Vazquez Miranda.
Pravia. D...
Villaviciosa. D. Ceferino Gonzalez Mata, promotor cesante.

AUDIENCIA DE MALLORCA.

Provincia de las Islas Baleares.

Registro de Ibiza. D. José Ferrer y Oliver.
Inca. D. José Ferra y Tous.
Mahon. D. Antonio Prieto, fiscal del juzgado de guerra.
Manacor. D. Tomás Roger, promotor cesante.
Palma. D. Antonio Maria Sbert, relator.

AUDIENCIA DE PAMPLONA.

Provincia de Navarra.

Registro de Aoiz. D. Joaquin Antonio Aldaz.
Estella. D. Blas Cintora, promotor.
Pamplona. D. Donato de Iguiquiza, relator cesante.
Tafalla. D. Manuel Barca Diez, juez cesante.
Tudela. D. José Victoriano Pablos, promotor cesante.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Provincia de Cádiz.

Registro de Algeciras. D. Juan Manuel Quintana, promotor de Hacienda cesante.
Arcos. D. Manuel Monti, promotor cesante.
Cádiz. D. José Joaquin Rubio, actual Contador y propietario de la contaduría de Hipotecas de Cádiz.
Chiclana. D. Francisco de Paula Millan, cesante de la carrera civil.
Grazalema. D. Hipólito Fortacio y Chavarria, juez cesante.
Jerez de la Frontera. D. Manuel María Perez y Gomez, actual Contador y propietario de la Contaduría de hipotecas de Jerez.
Medina-Sidonia. D. Emilio Ferret y Aróstegui.
Olvera. D. Francisco Madrid y Villena.
Puerto de Santa María. D..
San Fernando. D. Joaquin María Dominguez.
San Lúcar de Barrameda. D. Rafael Esquitel y Velez, Asesor de la Comandancia de armas cesante.

San Roque. D. Fernando María de las Cuevas, promotor cesante.

Provincia de Córdoba.

Aguilar. D. Francisco Carrillo y Aguilar.
Baena. D. Francisco Moreno y Ramirez.
Bujalance. D. Antonio Gallego y Campos.
Cabra. D. Juan María Gonzalez Chocano.
Castro del Rio. D. Miguel Riobó y Aguilar.
Córdoba. D. Antonio Nueros Paez de la Cadena, juez cesante.
Fuente Obejuna. D...
Hinojosa. D. Manuel Blasco Parra, promotor cesante.
Lucena. D. Gaspar Alvarez de Sotomayor, promotor cesante.
Montilla. D. Juan Mariano Algaba, juez cesante.
Montoro. D. Francisco María del Rosal y Arellano.
Posadas. D. Manuel Chaves y Gallego, cesante.
Pozo Blanco. D. Francisco de Paula Gutierrez Rayé.
Priego. D. Juan Bautista Madrid y Caballero.
Rambla. D. Manuel Cardenas y Mesa.
Rute. D. José María Reina y Rivas.

Provincia de Huelva.

Aracena. D. Juan de la Cruz Durán, cesante.
Ayamonte. D. Anselmo Perez Tovia.
Huelva. D. Antonio José Caracuel y Cámara.
Moguer. D. Lúcas Lozano.
La Palma. D. Francisco Gonzalez Cortés, juez cesante.
Valverde del Camino. D. Gregorio de Mora y Vizcaino.

Provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaira. D. Pedro Eufemio Guerrero.
Carmona. D. Francisco de Paula Carrion.
Cazalla. D. Rafael Cornello.
Ecija. D. Saturnino Villasana, alcalde mayor cesante.
Estepa. D. Francisco Honorato Sanchez.
Lora del Rio. D. Marcelino Varona, juez cesante.
Marchena. D. Miguel Leguey.
Moron. D. José de Campos.
Osuna. D. Fernando Saborido y Ruiz, cesante.
Sanlúcar la Mayor. D. Ildefonso Perez de Junquito, juez cesante.
Sevilla. D. Víctor Salinas, juez.
Utrera. D. Francisco Fernandez Cueto, juez cesante.

AUDIENCIA DE VALENCIA.

Provincia de Alicante.

Registro de Alcoy. D. Pedro Viscdo, promotor cesante.
Alicante. D. Juan Jabaloyes, promotor cesante.
Callosa de Ensarriá. D. José Salvá y Pont, promotor.
Concentaina. D. Trinitario Grustand, promotor cesante.
Dénia. D. Juan Bautista Ginés, promotor cesante.
Dolores. D. Vicente Cremades, promotor cesante.
Elche. D. Lúcas Ibañez, juez cesante.
Jijona. D. Antonio Mira.
Monóvar. D. Manuel Navarro, juez cesante.
Novelda. D. Agustín Cavero.
Orihuela. D. José Aguilar, promotor cesante.
Pego. D. Honorato Anselmo Ferrer.
Villajoyosa. D. Manuel Bonell.
Villena. D. Manuel Ritas, alcalde mayor cesante.

Provincia de Castellon de la Plana.

Albocacer. D. Pascual Ferrer.
Castellon de la Plana. D. Luis Bellver, promotor cesante.

Lucena. D. José María Llisthar, promotor cesante.
Morella. D. Leon Sanjuan, promotor cesante.
Núles. D...
San Mateo. D. Juan Bautista Arroyo, promotor cesante.
Segorbe. D. Miguel Tornes, juez cesante.
Villareal. D. José Pardenes.
Vinaróz. D. José Codina.
Viver. D. Vicente Gil Escrich.

Provincia de Valencia.

Albaida. D. Rafael Plà.
Alberique. D. José Sastre, promotor cesante.
Alcira. D. Isidro Aliaga, juez.
Ayora. D. Vicente Ruiz Barte, promotor cesante.
Carlet. D. Vicente Arenas.
Chelva. D. Luis Morales Valdemoro, promotor cesante.
Chiva. D. Francisco de Paula Rico y Aimat, juez cesante.
Enguera. D. Juan Aparicio.
Gandia. D. Rafael Sirera, juez cesante.
Játiva. D. Miguel Martinez y Murciano, promotor cesante.
Liria. D. José Antonio Martinez, promotor cesante.
Moncada. D. Pascual Abargues.
Murviedro. D. Valentin Benitez, relator cesante.
Onteniente. D. Eduardo Pesien, juez cesante.
Requena. D. Francisco Garcia Aguado.
Sueca. D. Antonio Bernat y Baldoví, juez.
Torrente. D. Pedro Blasco y Sanchez, promotor cesante.
Valencia. D. Juan Antonio Fuentes, abogado fiscal.
Villar del Arzobispo. D. Juan Bautista Carrera.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Leon.

Registro de Astorga. D. Sergio Rodriguez, juez cesante.
La Bañeza. D. Aquilino Martin Perez, promotor cesante.
La Vecilla. D. Gregorio Diez Gonzalez.
Leon. D. Francisco Blanco y Marron, juez.
Murias de Paredes. D. Patricio Quirós, promotor cesante.
Ponferrada. D. Manuel Valcarcel Ibarrola.
Riaño. D. Pedro Roldán.
Sahagun. D. Justo Misiego, cesante.
Valencia de Don Juan. D. Pablo Garrido, promotor cesante.
Villafranca del Vierzo. D. Bartolomé Fernandez.

Provincia de Palencia.

Astudillo. D. Ramon Gonzalez Navarro.
Baltanás. D. Ruperto Mocha, promotor cesante.
Carrion de los Condes. D. Estéban Leon y Martinez, promotor fiscal.
Cervera del rio Pisuerga. D. Mariano Barba Lopez.
Frechilla. D. Leon Tovar, juez cesante.
Palencia. D. Joaquin Alderete.
Saldaña. D....

Provincia de Salamanca.

Alba de Tormes. D. Juan Pablo Gonzalez Garcia.
Bejar. D. Nicomedes Martin Mateos, juez cesante.
Ciudad Rodrigo. D. Hipólito Perez Rodriguez, Promotor cesante.
Ledesma. D. Julian Gomez Garrido.
Peñaranda de Bracamonte. D. Francisco Partearroyo, juez cesante.
Salamanca. D. Ramon de Colsa y Pando, juez.
Sequeros. D. Tomás Morales Hernandez.
Vitigudino. D. Ignacio Valencia.

Provincia de Valladolid.

Medina del Campo. D. Santos Hidalgo, juez cesante.
Nava del Rey. D. Diego Otero.
Olmedo. D. Zenon Garcia Velasco.
Peñafiel. D. Tomás Minguez.
Rioseco. D. Máximo Fernandez Gonzalez, cesante.
Tordesillas. D. Andrés Maroto, juez cesante.
Valoria la Buena. D. Juan Gonzalez Ortega.
Valladolid. D. Alvaro Lezcano y Pedrero, juez cesante.
Villalon. D. Pio de la Sancha Fernandez, promotor cesante.

Provincia de Zamora.

Alcañices. D. José Andres Arias, cesante.
Benavente. D. Ceferino Martinez.
Bermillo de Sayago. D. Andres Pascual San Roman, promotor cesante.
Fuente del Saúco. D. Andrés Avilés, juez cesante.
Puebla de Sanabria. D. Vicente Perez Martin, juez cesante.
Toro. D. Demetrio Santana, promotor cesante.
Villalpando. D. Cárlos Fernandez Valtero.
Zamora. D. Lorenzo Alonso Sanz, promotor fiscal.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Provincia de Huesca.

Registro de Barbastro. D. Medardo Bergara, juez cesante.
Benabarre. D. Valentin Cambré.
Boltaña. D. Antonio Alvar Español, promotor cesante.
Fraga. D. Mariano Cortillas.
Huesca. D. Francisco Lopez Loscertales, promotor fiscal de Huesca.
Jaca. D. Manuel Fortuño, juez cesante.
Sariñena. D. Antonio Calvo Allué.
Tamarite. D. Francisco Puyal y Vin, promotor fiscal de Tamarite.

Provincia de Teruel.

Albarracin. D. Damian Zarco.
Alcañiz. D. José Cabañero.
Aliaga. D. José Sierra y Herrera.
Calamocha. D. Feliciano Lopez Lopez.
Castellote. D. Fructuoso de Arévalo.
Hijar. D. Sandalio Lopez de Varó, promotor cesante.
Montalban. D. Santiago Balduque.
Mora de Rubielos. D. Antonio Trigo.
Teruel. D. Estéban Gabardá, abogado fiscal cesante.
Valderrobres. D. Bruno Bernardo Camps, promotor cesante.

Provincia de Zaragoza.

Ateca. D. Ramon Ramon Brased, juez cesante.
Belchite. D. Felipe Pidula, promotor cesante.
Borja. D. Faustino Valdés.
Calatayud. D. Manuel Grajales, promotor cesante.
Caspe. D. Juan Estéban Lopez.
Daroca. D. Mariano Mañana.
Egea de los Caballeros. D. Celestino Miguel y Dehesa, promotor cesante.
La Almunia de Doña Godina. D....
Pina. D. Enrique Diaz Otero, alcalde mayor cesante.
Sos. D. Ignacio Vicente Malo.
Tarazona. D. Pedro Sagaseta y Broja.
Zaragoza. D. Angel de las Heras, juez de Torrecilla de Cameros.

Madrid 19 de diciembre de 1861.—Fernandez Negrete.

(Gaceta de 20 de diciembre último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 5.

Se encarga á los depositarios de fondos municipales rindan las cuentas del año que ha finido, y se les hace presente el deber en que se hallan de rendir las del período de ampliacion.

Administracion.—Negociado 4.º

Siendo ahora la época en que deben rendirse por los Depositarios de los Ayuntamientos las cuentas de los fondos municipales respectivas á año que ha finado, para que las corporaciones municipales puedan examinarlas y censurarlas antes de 1.º de marzo próximo con arreglo á lo prevenido en Real órden de 30 de julio de 1859, he resuelto recordar á dichos funcionarios aquel deber, prometiéndome de su actividad el exacto cumplimiento de este servicio y del celo de los Sres. Alcaldes que cooperarán al fin que me propongo de regularizar cuanto sea posible las importantes operaciones de la contabilidad municipal.

Con este mismo propósito debo recordar á los referidos Depositarios el deber en que se hallan de rendir á su debido tiempo las cuentas correspondientes al periodo de ampliacion, conforme á lo dispuesto en la citada Real órden, ó en su defecto una certificacion negativa del movimiento de caudales que expedirá el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, la cual será unida al final de la cuenta debiendo ser remitida con esta ó originalmente á mi autoridad, encargando á los Sres. Alcaldes y Depositarios que en la redaccion de las expresadas cuentas se ajusten á la instruccion de 20 de noviembre de 1845, evitándome así el tener que devolver á las respectivas municipalidades las que carezcan de los requisitos indispensables, y de verme en la necesidad de adoptar medidas coercitivas, que por mas que sean agenas á mi carácter, emplearé siempre que no sean atendidas.

Orense 3 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 6.

Vigilancia.

Hallándose detenida en la cárcel de esta capital una mujer imbécil que dice llamarse Vicenta, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, se hace necesario que los Señores Alcaldes de la provincia manifiesten á este Gobierno á la mayor brevedad si es natural ó vecina de sus respectivos distritos.

Orense 4 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de la detenida.

Es como de unos 38 años de edad, estatura raquítica, pelo y ojos castaños, nariz chata.

CIRCULAR NÚM. 7.º

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

En la estraccion celebrada hoy han salido agraciados los números siguientes:

72.=5.=9.=57.=59.

Orense 4 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA.

Citacion á D. Manuel Martinez, recaudador electo del distrito de Trasmiras.

Hallándose nombrado recaudador de contribuciones del distrito de Trasmiras, D. Manuel Martinez, y no habiendo solicitado el certificado que necesita para prestar la fianza; si ha de ejercer su encargo se le advierte por el presente á fin de que no le pare el perjuicio que en otro caso se seguirá de perder el prévio depósito y caducar su nombramiento.

Orense 5 de enero de 1862.—P. I., *Florentino de Monge.*

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ORENSE.

Se anuncian vacantes varias escuelas.

Esta Junta provincial ha acordado anunciar por el término de diez dias las escuelas vacantes que se expresan, para proceder á su provision interina.

Los que deseen optar á ellas, presentarán en la Secretaría de la misma sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, un certificado de aptitud y moralidad expedido por la respectiva Junta local, si es persona eclesiástica por el Diocesano, y otro de buena conducta moral y religiosa del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

ESCUELAS VACANTES.

De niños.

Ayuntamiento de Blancos.—Escuela de idem.—Personal 500 rs. y material 625.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.—Escuela de idem.—Personal 2,500 rs. y material 625.

INCOMPLETAS.

Ayuntamiento de Cenlle.—Escuela de Sadurnin.—Personal 1,100 reales y material 275.

Ayuntamiento de Petin.—Escuela de Portomourisco.—Personal 1,000 rs. y material 250.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.—Escuela de Freijo.—Personal 1,000 rs. y material 250.

COMPLETAS DE NIÑAS.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.—Escuela de idem.—Personal 1,667 rs. y material 417 reales y 75 céntimos.

Orense 5 de enero de 1862.—El G.r P., *Francisco Javier Camuño.*—P. A. D. L. J., *Eliseo Fidalgo y Saavedra*, Secretario.

TERCERA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Lalin.

El Sr. D. Juan Vidal, juez de primera instancia de la villa de Lalin y su partido, etc.—Por el presente se llama á Benito Castiñeiro, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Loson, en el ayuntamiento de esta capital, para que se presente á sufrir 22 dias de prision correccional por insolvencia de los gastos de juicio que le fueron impuestos en causa criminal por delito de hurto, rogando al mismo tiempo á las autoridades civiles y militares procuren su captura, y conseguida, le remitan á disposicion de este juzgado á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales.

Dado en Lalin á 31 de diciembre de 1861.—*Juan Vidal.*—Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Señas.

Edad 52 años, estatura 5 piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y algo cana, cara redonda, color trigueño, sin señas particulares; viste ordinariamente chaqueta de lana del pais, calzon de idem, chaleco de paño negro, usaba sombrero de ala larga y copa baja y calzaba zuecos y zapatos.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ESTA CAPITAL.

El dia 16 del mes que rige se saca á pública subasta por pliegos cerrados el suministro de pan, carne, aceite, tocino, unto, jamon, arroz, garbanzos, habas, patatas, harina, jabon y pimiento para todos los establecimientos de beneficencia de esta capital en el corriente año de 1862, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde este dia en la Administracion del Hospital.

Los pliegos se formularán con sujecion en un todo á los modelos que se insertan á continuacion y se entregarán en dicha Administracion hasta las doce de la mañana del dia de la subasta, despues de cuya hora no se admitirá ninguno, procediéndose en seguida á la apertura de los mismos en presencia de una comision de la Junta provincial y adjudicándose al mas ventajoso postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Orense 8 de enero de 1862.—El Director del Hospicio, *Juan Fernandez Teijeiro.*—El Director del Hospital é Inclusa, *Benigno Perez.*

Primer modelo de proposicion.

D. F. N., vecino de se obliga á suministrar el pan centeno á los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1862 á razon de céntimos (en letra) libra gallega, sujetándose al exacto cumplimiento de las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma.)

Segundo modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de se obliga á suministrar la carne á los Establecimientos de beneficencia durante el año de 1862 á razon de reales céntimos (en letra) libra gallega, sujetándose al exacto cumplimiento de las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma.)

Tercer modelo de proposicion.

D. F. P., vecino de se obliga á suministrar el aceite, arroz, garbanzos, habas rojas, habas blancas, harina de maiz, patatas, jabon de Sevilla y jabon de Málaga, á los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1862, á razon de reales céntimos (en letra) arroba gallega, así como el pimiento á razon de rs. cents. (en letra) arroba castellana, y los artículos de tocino, unto y jamon al precio de reales céntimos (en letra) libra gallega, sujetándose al exacto cumplimiento de las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Melon.

Ultimado el repartimiento de la contribucion territorial y recargos de este distrito del año actual, esta corporacion, y Junta pericial acordó ponerlo de manifiesto en esta sala consistorial por término de seis dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que procedan, pues transcurrido no serán admisibles.

Melon enero 3 de 1862.—El Alcalde, *Benito Perez.*

Idem de Cartelle.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1862, estará de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento desde el dia 6 al 12 inclusive del inmediato enero dentro de cuyo término de diez de la mañana á dos de la tarde se oirán las quejas de agravio que se produzcan, sin que pasado aquel término quede lugar á reclamacion de ninguna clase.

Cartelle diciembre 31 de 1861.—El Alcalde Presidente, *José Alberte.*—*Manuel Castiñeiras*, Srio.

Idem de Sarreaus.

Ultimado el repartimiento de la contribucion territorial y recargos de este distrito del año entrante de 1862, esta corporacion acordó ponerlo de manifiesto en esta casa consistorial por el término de seis dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que procedan, pues transcurridos no les serán admisibles.

Sarreaus diciembre 31 de 1861.—E. A. P., *Alonso Conde.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.